



CORNARE	Número de Expediente: 053760536233	
NÚMERO RADICADO:	112-3216-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	03/10/2020	Hora: 12:36:16.24... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2674 del 07 de junio de 2018, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, con Nit 900.485.960-1, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO GALLEG0 DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.264.611, para la construcción de las obras hidráulicas, en beneficio del proyecto **ALCALA PARCELACION**, a desarrollarse en los predios con FMI 017-9227, 017-14945, 017-14948 y 017-16632, ubicados en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, Antioquia. **Expediente 05376.05.30400.**

Que a través de Auto N° 112-0936 del 03 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de autorización de ocupación de cauce, a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEG0 DAVILA**, coadyuvado por la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 900.520.484-7, Vocera del **FIDEICOMISO LOTES SM PROYECTOS**, mediante su apoderada la señora **ANA MARIA RENDON CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.562.815, a través de la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUEDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.948.006, en calidad de autorizada, para el cambio de una tubería existente de Ø36” (obra N°2), por un box culvert y tres cruces subfluviales para paso de sistema de alcantarillado, en beneficio de los predios con FMI 017-16632 y 017-9227, sobre dos fuentes sin nombre, localizadas en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia. **Expediente 05376.05.36233.**

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 08 de septiembre, generándose el Informe Técnico N°112-1335 del 28 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1 Cruce Subfluvial 1	Cuenca 2 Cruce Subfluvial 2	Cuenca 2 Box Coulvert	Cuenca 3 Cruce Subfluvial 3
Nombre de la Fuente:	Sin nombre 1	Sin nombre 2	Sin nombre 2	Sin nombre 3
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	7.590	5.506	5.506	2.259
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	7.590	5.506	10.64	2.259

4.2 La solicitud consiste en la autorización para tres cruces subfluviales para la conducción de aguas residuales y un Box Coulver en tres fuentes hídricas sin nombre, afluentes de la Quebrada El Tambo, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-7279-2020 del 28 de agosto del 2020.



4.5 Con la información presentada es factible modificar la Resolución 112-2674 del 07 de junio del 2018, para autorizar el cambio de las siguientes obras en beneficio de los predios con FMI 017-16632 y 017-9227:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Cruce Subfluvial 1	75	26	20.60	6	0	37.10	2196.6
2	Cruce Subfluvial 2	75	26	19.80	6	0	41.60	2193.1
3	Box Coulvert	75	26	19.80	6	0	41.60	2193.1
4	Cruce Subfluvial 3	75	26	14.00	6	0	43.80	2183
5	Canal Trapezoidal No. 3	75	26	18.66	6	00	28.99	2181

4.6 Otras conclusiones:

- La profundidad de socavación para los tres cruces subfluviales se estimó en el estudio presentado en el Oficio 131-7279-2020 del 28 de agosto del 2020, de 0.50m, siendo menor que la profundidad de la obra de la implementación de los cruces, garantizando que en el evento que se genere socavación de las fuentes hídricas, la estructura de la tubería no quede expuesta.
- La capacidad de la tubería de concreto 36" de diámetro que se encuentra instalada en este momento, no alcanza a evacuar el caudal para un periodo de retorno de los 100 años, mientras el Box Coulvert propuesto de 1.50m x 1.70 m. permite evacuar dicho caudal de 5.506 m³/s., siendo su capacidad de 10.64 m³/s.
- Debido a que las velocidades antes del ingreso al Box Coulvert aumentan sin obra 0.36 m/s y con obra 0.58 m/s., y a la salida del Box se mantienen iguales a 1.42 m/s. Se plantea que la losa inferior del Box Culvert llevará una llave transversal al inicio, al final e intermedias cada 5.0 m de longitud, con una profundidad de 0.5 m, ésto para evitar afectaciones por la erosión regresiva generada por la sedimentación de la fuente.
- Las obras solicitadas hacen parte de las obras complementarias de las redes de aguas residuales y de la vía de acceso a la vereda y a la Parcelación.
- La obra No. 5 permanece en iguales condiciones a las autorizadas inicialmente, pero aún no ha sido implementada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-1335** del 28 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de modificación de ocupación de cauce solicitada por a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, a través de la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO**, en calidad de autorizada lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° **112-2674** del 07 de junio del 2018, por medio de la cual se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S**, con Nit 900.48.960-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula número 71.264.611, a través de la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO**, identificada con cédula N° 1.036.948.006, en calidad de Autorizada, para cambiar las obras 2 y 3 por dos obras hidráulicas nuevas en desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN ALCALÁ**, en beneficio de los predios con FMI: 017-16632 y 017-9227, sobre dos fuentes hídricas sin nombre, afluentes de la Quebrada El Tambo, localizadas en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Las características de las nuevas estructuras son las siguientes:

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial 2				
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 2			Duración de la Obra:				Provisional / Permanente	
Coordenadas							Altura(m):				0.80
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):				0.80
75	26	19.80	6	0	41.60	2193.1	Longitud(m):				80.0
							Pendiente longitudinal (%)				2.25
							Profundidad de Socavación(m):				0.50
							Capacidad(m³/seg):				5.506
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)				2168.41
							Cota Batea de la obra(m)				2166.77
Observaciones:			La Capacidad de la fuente hídrica para un cruce subfluvial, es el mismo caudal para un periodo de retorno de los 100 años, pues este no afecta la capacidad. La profundidad de la tubería (0.80m) es mayor a la profundidad de socavación (0.50m), así se garantiza que no se presenten procesos erosivos en el lecho del cauce.								

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Coulvert
----------	---	------------------	--------------

Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 2				Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.70
75	26	19.80	6	0	41.60	2193.1	Longitud(m):		10.0
							Pendiente (%):		1.0
							Capacidad(m³/seg):		10.64
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2165.45
							Cota superior de la obra (m)		2166
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05376.05.36233**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La obra No. 5 permanece en iguales condiciones a las autorizadas inicialmente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS No. 1 y 4, autorizadas en la Resolución **112-2674** del 07 de junio del 2018, en beneficio de los predios con FMI: 017-16632 y 017-9227, donde se desarrolla el proyecto Parcelación Alcalá, localizados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial 1				
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1			Duración de la Obra:			Provisional / Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.80		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
							Longitud(m):			43.65	
							Pendiente longitudinal (%)			1.01	
							Profundidad de Socavación(m):			0.50	
-75	26	20.60	6	0	37.10	2196.6	Capacidad(m³/seg):			7.590	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2168.41	
							Cota Batea de la obra(m)			2166.77	
Observaciones:			La Capacidad de la fuente hídrica para un cruce subfluvial, es el mismo caudal para un periodo de retorno de los 100 años, pues este no afecta la capacidad. La profundidad de la tubería (0.80m) es mayor a la profundidad de socavación (0.50m), así se garantiza que no se presenten procesos erosivos en el lecho del cauce.								

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial 3			
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 3			Duración de la Obra:			Provisional / Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		0.80	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.80	
75	26	14.00	6	0	43.80	2183	Longitud(m):		80.0	
							Pendiente longitudinal (%)		1.60	
							Profundidad de Socavación(m):		0.50	
							Capacidad(m³/seg):		2.259	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2167.32	
							Cota Batea de la obra(m)		2163.75	
Observaciones:			La Capacidad de la fuente hídrica para un cruce subfluvial, es el mismo caudal para un periodo de retorno de los 100 años, pues este no afecta la capacidad. La profundidad de la tubería (0.80m) es mayor a la profundidad de socavación (0.50m), así se garantiza que no se presenten procesos erosivos en el lecho del cauce.							

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se modifica mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** la unificación de los expedientes ambientales 05376.05.36233 y 05376.05.30400, pues el presente asunto se trata de una modificación de una autorización de ocupación de cauce, previamente contenida en el expediente ambiental 05376.05.30400.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, a través de la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUEDELO** en calidad de autorizada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

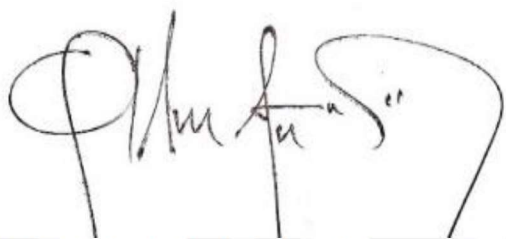
F-GJ-174 V.02

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 29/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05376.05.36233 y 05376.05.30400.